

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

El infrascrito, Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a usted la Resolución SB No. 134/30-01-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN SB No. 134/30-01-2012.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas y a través de las Superintendencias, puede inspeccionar y revisar las operaciones de todas las instituciones supervisadas tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso. **CONSIDERANDO (2):** Que es atribución de la Comisión, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las Instituciones Supervisadas y autorizar el establecimiento y cancelar la autorización para operar de las Instituciones del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (3):** Que las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, se rigen por la Ley del Sistema Financiero, y en lo que les fueren aplicables por la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Banco Central de Honduras, así como por los Reglamentos y Resoluciones que al efecto se emitan. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SB No. 1325/02-08-2011, notificada el 9 de agosto de 2011, entre otros, resolvió requerir a FINANCIERA DEL CARIBE, S.A. (FICASA), una serie de acciones correctivas para cumplir con el plan de regularización por deficiencia patrimonial, por deficiencias administrativas y un plan de acción para subsanar los hallazgos determinados en el examen con cifras al 31 de diciembre de 2010. La Resolución SB No. 1549/07-09-2011, notificada el 14 de septiembre de 2011, reformó la forma de reponer la deficiencia patrimonial determinada en la Resolución SB No. 1325/02-08-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante nota del 22 de

noviembre de 2011, FICASA a través del Gerente General informó a la Comisión, entre otros, que al 31 de octubre de 2011, se ha devuelto el 100% de los depósitos del público, se ha reducido el número de empleados a cuatro y que el 28 de octubre de 2011, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas tomó la decisión de reformar la FINANCIERA DEL CARIBE, S.A. (FICASA), a una sociedad que tendrá como giro, ser, Prestamista No Bancario. Con lo anterior, FICASA no ha seguido realizando operaciones de intermediación financiera que afecten el interés público, por lo que procede cancelar la licencia para operar como sociedad financiera. **CONSIDERANDO(6):** Que mediante Oficio SG-747/2011 del 23 de diciembre de 2011, notificado el 9 de enero de 2012, la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, requirió a FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente, remita a esta Comisión el Acta Protocolizada de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de octubre de 2011, debidamente inscrita en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Licenciado Felipe Speer López, en su condición de Gerente General de FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., remitió a la Comisión copia del Instrumento Público No. 97, autorizado por el Notario Víctor Ramón Maradiaga Mendoza el 22 de noviembre de 2011, que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la referida Financiera, en la que se acordó la transformación de la sociedad FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., a una sociedad dedicada a los créditos, a condición de Prestamista no Bancario, celebrada el 28 de octubre de 2011, inscrita bajo el número 95 del tomo 207 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante carta del 25 de enero de 2012, la firma de auditoría externa

“Auditoría y Consultoría Asociada, S. de R.L. de C.V.”, autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SB No.1026/14-06-2011, notificó a la Comisión que había firmado contrato con FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., para realizar la auditoría a los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, la cual inició el 16 de enero de 2012, determinando algunos aspectos importantes que deben ser del conocimiento de la Comisión así: 1) El 28 octubre de 2011, se protocolizó bajo escritura pública No.97 el acta No.238 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, autorizada por el notario público Víctor Ramón Maradiaga Mendoza, donde se aprobó la disolución voluntaria de la Financiera. 2) Se encontró la situación financiera bajo los aspectos siguientes, al 31 de diciembre de 2011, se había efectuado la devolución total de los depósitos a término y ahorro del público por la suma de L.58,916,216.75. con lo cual la cuenta de depósitos quedó con saldo cero. **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el correspondiente dictamen a la Dirección de Asesoría Legal, el cual en su parte conducente establece: De conformidad con la atribución que tiene la Comisión de resolver las solicitudes de cancelación de autorización para operar que presenten voluntariamente las instituciones del sistema financiero, sin perjuicio de las facultades que expresamente la Ley del Sistema Financiero le otorga para hacerlo de oficio y luego del análisis de la documentación presentada por FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., la Dirección ratifica lo concluido en el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo; en virtud que consta en el expediente administrativo la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas de la Financiera como órgano supremo de la Sociedad de convertirse en un Prestamista no Bancario y en consecuencia dejar de ser una institución del sistema financiero. **POR TANTO:** En uso de las

atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 90 y 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 6, 13 numerales 1), 4), 5) y 25), 26 y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 3, 4, 6, 103, 114, 115, 116 y 117 de la Ley del Sistema Financiero; 168, 169, 170 y 191 del Código de Comercio; 72 y 83; de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 30 de enero de 2012. **RESUELVE:** 1. Cancelar de oficio la autorización para operar como sociedad financiera a FINANCIERA DEL CARIBE, S.A. (FICASA), en virtud que la Asamblea General de Accionistas de la Financiera como órgano supremo de la Sociedad decidió convertirse en Prestamista no Bancario y en consecuencia dejar de ser una institución del sistema financiero, según consta en el Instrumento Público No.97, autorizado por el Notario Víctor Ramón Maradiaga Mendoza el 22 de noviembre de 2011, que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la referida Financiera, celebrada el 28 de octubre de 2011, inscrita bajo el número 95 del tomo 207 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba. 2. Ordenar a FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., que modifique su escritura de constitución en lo que se refiere a la finalidad y denominación de la Sociedad, a fin de que elimine de su giro las actividades propias de una sociedad financiera y que en su denominación social deje de utilizar la palabra “Financiera” y cualquier otra que sea incompatible con el marco legal, señalándose un plazo de treinta (30) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dichas reformas deberán publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de la Sociedad, posteriormente, deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 3. FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., deberá publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país. 4. La Sociedad deberá presentar a la Comisión Nacional

de Bancos y Seguros a más tardar sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta Resolución, copia autenticada de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas de mérito, debidamente inscritos en el Registro correspondiente. 5. Comunicar la presente Resolución al Banco Central de Honduras, Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) y a los Registros Públicos, para los efectos legales correspondientes. 6. Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las Resoluciones SB No. 1325/02-08-2011 y SB No. 1549/07-09-2011, las cuales fueron notificadas en legal y debidamente forma a FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., donde se aceptaron acciones correctivas para cumplir con el plan de regularización por deficiencia patrimonial, por deficiencias administrativas y el plan de acción para subsanar los hallazgos determinados en el examen con cifras al 31 de diciembre de 2010. 7. El Representante Legal de FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., deberá hacer del conocimiento del Consejo de Administración la presente Resolución, y enviar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la certificación del punto de acta correspondiente, a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a dicha sesión. 8. Notificar lo resuelto en legal y debida forma al Licenciado Felipe Speer López, en su condición de Gerente General y Representante Legal de FINANCIERA DEL CARIBE, S.A., para los efectos legales correspondientes. 9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Asistente de Secretaría

3 M. 2012.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. 100-001/2012.

**“TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO
DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CEN-
TRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRAN-
CISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS”.**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica invita a todas las empresas interesadas en participar en el proceso de la Licitación Pública Internacional para la ejecución de los **“TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS”.**

Las bases de la Licitación pueden adquirirse a partir del día lunes 30 de abril de 2012 y hasta el día lunes 21 de mayo de 2012, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicadas en el cuarto nivel del edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) o su equivalente en Lempiras, no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **miércoles 20 de junio de 2012**, a las 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir.

Para mayor información pueden contactarse al correo electrónico licitaciones@enee.hn y al teléfono 2235-2276.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril de 2012.

EMIL HAWIT MEDRANO

Ministro de Energía y Gerente General ENEE

3 M. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de enero del 2012, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 028-12, promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que: Se declare nulo un Acto Administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada, habilitación de días y horas inhábiles. El acto impugnado lo constituyen las resoluciones SV No.1280/22-07-2011 de fecha 22 de julio del 2011 y que dio origen a la resolución DAL No.2114/13-12-2011 de fecha 27 de diciembre del 2011.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A., con orden de ingreso No. 026-12, en contra del Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contraída a solicitar que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Relacionado con la resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros No.1117/28-06-2011 de fecha 28 de junio de 2011 y que dio origen a la resolución SV No.2118/13-12-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, la cual es denegatoria del recurso de reposición.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

9 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de febrero de 2012, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 054-12, promovida por el Abogado LEONIDAS ROSA SUAZO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., contra el Estado de Honduras por actuaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS). Demanda para que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho.- Infracción del ordenamiento Jurídico y exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.- Delegación de poder.- Se impugna la Resolución DAL N°. 1809/11-11-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, que dio origen a la Resolución DAL N°. 017/04-01-2012 de fecha 04 de enero de 2012, la cual es denegatoria del recurso de reposición, emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS).

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

9 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de enero de 2012, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 021-12, el Abogado LEONIDAS ROSA SUAZO, quien delegó poder a la Abogada MYRIAM JANETH NÚÑEZ, en su condición de Apoderados Legales de la Sociedad Mercantil BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., contra LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (C.N.B.S.). Demanda Ordinaria para que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.- Se delega Poder.- Se impugna las Resoluciones emitidas por LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (C.N.B.S.), DAL N°. 664/0804-2011, de fecha 08 de abril de 2011 que dio origen a la Resolución DAL N°. 2144/19-12-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, la cual es denegatoria del Recurso de Reposición.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

9 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de febrero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 062-12, promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A., contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que se declare nulo un administrativo, consistente en las resoluciones DAL N°. 456/ 11-01-2011, de fecha 11 de marzo de 2011, y que dio origen a la resolución DAL N°. 053/09-01-2012 de fecha 09 de enero de 2012, la cual es denegatoria del recurso de reposición, dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por no ser conforme a derecho, infracción al ordenamiento Jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Por haber lesionado los derechos de la administrada, habilitación de días y horas inhábiles.- Se delega poder.- Se acompañan documentos.

**MARCELA AMADOR
SECRETARIA**

9 M. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. FREDY AMÍLCAR CASTILLO PORTILLO, actuando en representación de la empresa BUCKMAN LABORATORIES, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BL-1480 42 GE, compuesto por los elementos: 42% METAM SODIUM. En forma de: GENERADOR DE GAS. Formulador y País de Origen: BUCKMAN LABORATORIES, S.A. DE C.V. / MÉXICO. Tipo de Uso: DESINFECTANTE DEL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de marzo de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 M. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NICOSULFURON STOCKTON 75 WG, compuesto por los elementos: 75% NICOSULFURON. En forma de: GRANULADO DISPERSABLE. Formulador y País de Origen: JIANGSU DEPORT PESTICIDE FACTORY CO., LTD. / CHINA. Tipo de Uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de abril de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 M. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: IMIDACLOPRID STOCKTON 35 SC, compuesto por los elementos: 35% IMIDACLOPRID. En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA. Formulador y País de Origen: JIANGSU YANGNONG CHEMICAL GROUP CORP. LTD. / CHINA. Tipo de Uso: INSECTICIDA AGRÍCOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de abril de 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

9 M. 2012

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GA No. 668/30-04-2012. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante nota de fecha 28 de marzo del presente año el licenciado Eduardo Sánchez, en su condición de Liquidador solicita a la Presidenta de la Comisión se rectifique el error en la nominación de la institución financiera Administradora de Fondos Privados Plan Vital, S.A., siendo el nombre correcto ADMINISTRADORA DE PENSIONES PLAN VITAL, S.A. y que aparece en Resolución GA No. 2037/28-11-2011, a fin de hacer enmienda respectiva y registrar la protocolización de la Resolución en la ciudad de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución No. 1603/07-09-2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, la Comisión nombró al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, como Liquidador de las sociedades BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A. BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INDUSTRIAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), INVERSIONES DEL CONDADO, S.A. (ICONSA), INVERSIONES FINANCIERAS, S.A. (INVERFIN).

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución GA No. 2037/28-11-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, se modificó parcialmente la Resolución GA-No. 1603/07-09-2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, en el sentido de incorporar el nombre completo de la denominación social de algunas de las sociedades en liquidación forzosa, como ser "Industrial Ferretera, S.A. (INFESA)", cuyo nombre correcto es "INTERNACIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA); "INVERSIONES DEL CONDADO, S.A. (ICONSA)" por "INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA)" e INVERSIONES FINANCIERAS, S.A. (INVERFIN) modificada a "INMOBILIARIA AMÉRICA, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO (4): Que tanto en la Resolución GA. No. 2037/28-11-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, como en la Resolución GA No. 1603/07-09-2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, se menciona en forma incorrecta la denominación de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS PLAN VITAL, cuyo nombre correcto es ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, en consecuencia para subsanar la denominación o razón social de la misma, resulta necesario modificar la Resolución GA No. 1603/07-09-2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, y la Resolución GA No. 2037/28-11-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorándum DAL No. 234/2012 la Dirección de Asesoría Legal ha emitido opinión en el sentido de dictaminar procedente la solicitud planteada por el licenciado Sánchez de modificar parcialmente la resolución que permita la enmienda al nombre de la institución financiera Administradora de Fondos de Pensiones Plan Vital, S.A.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 13 numeral 21) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 120, 124 de la Ley del Sistema Financiero y 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos; en sesión del 30 de abril de 2012.

RESUELVE:

1. Modificar parcialmente las Resolución GA No. 1603/07-09-2011 de fecha 7 de septiembre de 2011 y Resolución GA No. 2037/28-11-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, en el sentido de incorporar en forma correcta el nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, la que deberá leerse así: "Que se tenga como Liquidador al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN de las siguientes sociedades: BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A., BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INTERNACIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), "INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA)" e INMOBILIARIA AMÉRICA, S.A. DE C.V.
2. Ratificar el resto del contenido de las Resoluciones GA No. 1603/07-09-2011 y Resolución GA No. 2037/28-11-2011.
3. Instruir a la Secretaría General y a la Gerencia Administrativa para que procedan a la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial La Gaceta.
4. Notificar la presente Resolución al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, en su condición de Liquidador para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa para las acciones legales correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría

12 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de febrero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **0 95-12**, promovida por el Abogado **LEÓNIDAS ROSA SUAZO**, en su condición de Apoderado Legal de Banco Azteca de Honduras, S.A., en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, para que se declare nulo un Acto Administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la Administrada. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Se delega poder. Relacionada con la resolución No. DAL No. 319/17-2011 de fecha 17 de febrero de 2011 y que dio origen a la Resolución No. 116/23-01-2012

**TANIA CASTILLO
SECRETARIA POR LEY**

14 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación, al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **031-12**, promovida por el Abogado Leónidas Rosa Suazo, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contraída a pedir. "DEMANDA PARA QUE SE DECLARE NULO UN ACTO ADMINISTRATIVO POR NO SER CONFORME A DERECHO, INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EXCESO DE PODER. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR HABER LESIONADO LOS DERECHOS DE LA ADMINISTRADA. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE DELEGA PODER". El acto que se solicita que se declare la nulidad absoluta de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros DAL No. 1230/19-07-2011 de fecha 19 de julio de 2011, y a su vez la Resolución DAL No. 2186/27-12-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011, la cual es denegatoria del Recurso de Reposición.

SECRETARIA, POR LEY

14 M. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **MAYOR SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (MASESA HONDURAS)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BAJAJ AUTO LIMITED**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 216-2012 de fecha 08 de marzo del 2012. Fecha de emisión del Acuerdo: 08 de marzo del 2011, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO, JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General**

14 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **497-11**, promovida por el Abogado Francisco C. Flores Varela en su condición de Apoderado Legal de la Señora Mirian Zulema Oliva Núñez, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; contraída a pedir la nulidad del Acuerdo de Despido número 099-2011 de fecha 4 de octubre del dos mil once y con efectividad a partir del 12 de octubre del mismo año. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de prestaciones laborales, salarios dejados de percibir desde el momento de su cancelación hasta que se concluya el juicio. Beneficios, decimocuarto mes, decimotercer mes, vacaciones, ajustes salariales y otros derechos, más las costas del juicio. **AROU "4"**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

14 M. 2012

EXP. 0413-2012-00061

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, el señor **FLORENTINO AGUILAR MANCIA**, a través de su apoderado Legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ**, presentó ante despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **OCHO PUNTO TREINTA Y TRES MANZANAS**, de extensión superficial ubicado en el lugar denominado Nueva Esperanza, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 5, colinda con Manuel Murcia, calle de por medio; de la estación 5 a la 7 colinda con Manuel Murcia; de la estación 7 a la 9 colinda con Luis Bártola Guzmán, de la estación 9 a la 10 colinda con José Clemente Guerra, de la estación 10 a las 11 colinda con José Ramos, de la estación 11 a la 15 colinda con María Isabel Pérez, sanjón de por medio; de la estación 15 a la 16 colinda con Ana Elizabeth Rodríguez, sanjón de por medio y de la estación 16 a la 1 colinda con Ana Elizabeth Rodríguez; el cual hubo por compra que le hiciera al señor **VITALINO PÉREZ ROSEL**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veintiocho años. La Entrada, Copán, 19 de abril del 2012.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA.

14 M. 14 J. y 14 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENTIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso No. **024-12**, el Abogado Leonidas Rosa Suazo, quien delega poder en la Abogada Myriam Janeth Núñez, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); demanda ordinaria para que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de Poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada. Habilidadación de días y hora inhábiles. Se acompañan documentos. Se delega poder.

JORGE DAVID MONCADALÓPEZ
SECRETARIO POR LEY

14 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de febrero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **052-12** promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Banco Azteca de Honduras, S.A., contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para la nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a Derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder, reconocimiento de una situación Jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada, habilitación de días y horas inhábiles. Relacionado con la resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros número S.V-1386/08-08-2011.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

14 M. 2012

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de octubre del dos mil once, se interpuso Demanda Personal ante este Juzgado con orden de ingreso 481-11; promovida por el Abogado **FREDIN DE J. FUNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Señora **ROSA ANA GIRÓNAMADOR.**, contra el Instituto de la Propiedad (I.P.), para: La nulidad de el Acuerdo de cancelación número 042-2011 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil once por no ser conforme a derecho y desviación de poder. Que se declare su ilegalidad y nulidad, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman, y adoptar medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo del cual fui cancelada o a otro de igual o mejor categoría. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute el reintegro al cargo, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como décimo tercer y décimo cuarto salario, pago de vacaciones doblemente remuneradas y demás derechos que ocurran durante la secuela del juicio. Costas del Juicio.

MARCELA AMADOR THEODORE.
SECRETARIA.

14 M. 2012

CUARTO: La FUNDACIÓN UNA MANO QUE AYUDA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN UNA MANO QUE AYUDA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los once días del mes de mayo de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

17 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha nueve de febrero del dos mil doce, se interpuso Demanda Ordinaria, ante este Juzgado con orden de ingreso 065-12, promovida por el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **WAL-MART STORES, INC.**, contra **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, incoando demanda para la nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico y por haber sido emitido con exceso de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Relacionado con la resolución 188-SR-11 de fecha 23 de diciembre del 2011, emitido por el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**.
María José Pinto.

TANNIA R. CASTILLO
SECRETARIA POR LEY

17 M. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil doce, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 114-12 promovida por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GÁLVEZ**, actuando como apoderado legal del señor Edwin Emilio Oliva, promoviendo demanda contra **EL ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**, contraída a pedir. "La nulidad o en su defecto la anulación de un acto Administrativo de carácter general, contenido en la Resolución SS No. 1964/23-11-2011, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Costas del juicio. se acompañan documentos. El acto administrativo del cual solicito impugnación de la Resolución SS No. 1964/23-11-2011, adoptada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contra el oficio S-099/2011.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA POR LEY

17 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de febrero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **096-12**, promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, Contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Banco y Seguros, contraída a padir: "DEMANDA PARA QUE SE DECLARE NULO UN ACTO ADMINISTRATIVO POR NO SER CONFORME A DERECHO, INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y EXCESO DE PODER. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR HABER LESIONADO LOS DERECHOS DE LA ADMINISTRADA. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE DELEGA PODER". El acto que se solicita que se declare la nulidad absoluta de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros DAL No. 1156/05-07-2011 de fecha 05 de julio de 2011 y a su vez la Resolución DAL No. 117/23-01-2011 de fecha 23 de enero de 2012, la cual es denegatoria del Recurso de Reposición.

SECRETARIA, POR LEY

23 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 8 de febrero del 2012, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **061-12**, promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que: "Se declare nulo un Acto Administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada, habilitación de días y horas inhábiles", El acto impugnado lo constituyen las resoluciones SV No. 1474/22-08-2011 de fecha 22 de agosto del 2011 y que dio origen a la resolución DAL No. 054/09-01-2012 de fecha 9 de enero del 2012.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

23 M. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER;** Que en fecha 30 de enero del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **032-12**, promovida por el Abogado **LEONIDAS ROSA SUAZO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**. Para que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos de la administrada. En relación a la resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros DAL No. 1231/19-07 2011 de fecha 19 de julio de 2011 y a su vez la Resolución DAL No. 2187/27-12-2011 de fecha 27 de diciembre del 2011, la cual es denegatoria del Recurso de Reposición.

**TANNIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY**

23 M. 2012

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS,****Le ofrece los siguientes servicios:****LIBROS****FOLLETOS****TRIFOLIOS****FORMAS CONTÍNUAS****AFICHES****FACTURAS****TARJETAS DE PRESENTACIÓN****CARÁTULAS DE ESCRITURAS****CALENDARIOS**

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN SV No.766/21-05-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF's), lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución 1042/13-10-2006, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó las Normas sobre las Operaciones Autorizadas a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras.

CONSIDERANDO (3): Que para la correcta aplicación de la norma antes citada, es necesario introducir mejoras de conformidad a la legislación vigente, complementar los lineamientos sobre las operaciones permitidas a las OPDF que muestren una estructura adecuada para su funcionamiento considerando para ello el crecimiento de dichas instituciones y las necesidades de las micro y pequeñas empresas (MIPYMES), conforme a las observaciones planteadas por las organizaciones que integran dicho sector.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 13, numerales 1), 2), 4) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 38 y 40 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; y, 41 al 48 de su Reglamento; en sesión del 21 de mayo de 2012;

RESUELVE:

1. Reformar las Normas sobre las Operaciones Autorizadas a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras, cuya redacción íntegra es la siguiente:

**NORMAS SOBRE LAS OPERACIONES
AUTORIZADAS A LAS
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO
QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES
FINANCIERAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto: Las presentes Normas tienen por objeto, regular las operaciones que se establecen en el Artículo 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF); y, 41 al 48 de su Reglamento.

Artículo 2. Alcance: Quedan obligadas al cumplimiento de las presentes disposiciones, las Organizaciones Privadas de

Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras, en adelante OPDF, de primer y segundo nivel que realicen cualquiera de las operaciones descritas en la presente Norma, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente aplicable a las OPDF's.

Artículo 3.- Definiciones: Para efecto de las presentes normas, se entenderá por:

- a) Activos Mobiliarios:** Son aquellos bienes muebles e inmuebles que una persona natural o jurídica transfiere a las OPDF, en cualquiera de las formas jurídicas que se establecen en la Ley de Garantías Mobiliarias;
- b) Activos Líquidos:** Activos que pueden realizarse rápidamente en efectivo sin pérdida de su valor;
- c) CNBS o Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- d) Descuento:** Operación mediante la cual las OPDF actuando como descontante, entrega una suma de dinero a una persona natural o jurídica denominada prestatario registrado (descontatario), por la transferencia de determinados instrumentos de contenido crediticio. El descontante asume el riesgo crediticio del prestatario registrado, y éste a su vez, asume el riesgo crediticio del deudor (aceptante) de los instrumentos transferidos;
- e) Fondos Especiales:** Transferencia de activos líquidos o mobiliarios a una OPDF de una persona natural o jurídica, ya sea una institución pública o privada, nacional o extranjera, mediante un convenio de administración debidamente legalizado, con fines específicos de apoyo al sector de la micro o pequeña empresa;
- f) Ley:** Ley Reguladora de las OPDF.
- g) Participación Representativa:** Tenencia de acciones o participación en el capital social de al menos el veinte por ciento (20%) que posean los asociados, directivos, gerentes, funcionarios, auditores externos y demás empleados de las OPDF en otras personas jurídicas;
- h) Prestatario Registrado:** Personas naturales o jurídicas pertenecientes a la micro y pequeña empresa (MIPYME), que hayan recibido créditos de una OPDF o garanticen obligaciones directas o indirectas y que se encuentren debidamente registrados; y,
- i) Transferente:** Persona natural o jurídica que transfiere activos (líquidos o mobiliarios) a una OPDF a través de un Convenio de administración de fondos especiales.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS
ESPECIALES**

Artículo 4. Convenio de Administración: Las OPDF en la administración de fondos especiales, deberán obrar en apego estricto

a los convenios que constituya, los cuales deberán ser legalizados mediante instrumento privado o protocolizado notarialmente.

Artículo 5. Convenio de Transferencia de Activos Líquidos en Administración: Cuando las OPDF constituyan convenios que involucren la transferencia de activos líquidos, éstos deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Los beneficiarios de los fondos, indicando la forma, montos, plazos y demás condiciones particulares de atención a los mismos, a efecto de poder realizar una administración individual de los fondos; y,
2. Nombre de la persona natural o jurídica (transferente) que asume la responsabilidad directa de la transferencia de los activos líquidos en administración, debido al riesgo que implica su recuperación, en cumplimiento estricto del encargo recibido por la OPDF.

Artículo 6. Convenio de Transferencia de Activos Mobiliarios: Cuando el convenio constituido con la OPDF establezca la transferencia de activos mobiliarios, es exigible al transferente la facultad de poder disponer de los bienes y derechos que transmita, sin perjuicio de los requisitos que la legislación al respecto establezca para la celebración del acto jurídico. Asimismo en dichos convenios, deberán identificarse individualmente los activos mobiliarios transferibles, señalándose el beneficiario de la cobranza, venta y/o realización de estos activos.

Artículo 7. Obligaciones de la OPDF en la Administración de Fondos Especiales: Las OPDF en la administración de fondos especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Nombrar a la persona responsable de la administración de los fondos especiales, la cual podrá recaer en el Gerente General de la OPDF;
- b) Cuidar y administrar los bienes y derechos recibidos, con diligencia y dedicación;
- c) Defender el patrimonio en administración, preservándolo tanto de daños físicos y de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad;
- d) Proteger con pólizas de seguro, los riesgos que corran los bienes en administración, de acuerdo a lo pactado en el instrumento constitutivo;
- e) Cumplir los encargos que constituyen la finalidad del convenio, realizando para ello los actos, contratos, operaciones, inversiones o negocios que se requiera, con la misma diligencia que la propia OPDF pone en sus asuntos;
- f) Llevar el inventario y la contabilidad de cada convenio cumpliendo con la legislación vigente, debiendo preparar balances y estados financieros en forma mensual de cada convenio, así como un informe o memoria anual, y poner tales documentos a disposición de las personas o instituciones contratantes, sin perjuicio de su presentación a la CNBS a su solo requerimiento;

En el caso de establecerse convenios para administrar la recuperación de carteras de crédito de una OPDF o de una OPD, se deberá considerar la calificación de la cartera y constitución de reservas, conforme a las normas emitidas por la CNBS que se encuentren vigentes, con el propósito de evaluar el grado de recuperabilidad de la misma, con afectación directa al patrimonio establecido en el convenio. Bajo esta modalidad de convenios de administración de fondos especiales quien asumirá el riesgo crediticio será el transferente;

- g) Devolver al transferente, oportunamente si así está establecido en el instrumento constitutivo, en forma parcial o al término del Convenio, el producto de las recuperaciones que se efectúen, así como los remanentes que hubieren, salvo que atendida la finalidad del convenio, corresponda la entrega a otras personas, lo cual deberá estar debidamente establecido en el instrumento constitutivo, el cual podrá modificarse, siempre y cuando se cuente con la aprobación del transferente; y,
- h) Rendir cuenta a los transferentes de los fondos en administración y a la CNBS al término del convenio respectivo.

Artículo 8. Prohibición para la Administración de Fondos Especiales: Las OPDF receptoras de los fondos en administración, así como el representante legal responsable, tienen prohibido realizar actos y contratos con dichos fondos, en beneficio de:

- a) La propia OPDF, si no se encuentra establecido así en el convenio respectivo;
- b) Los asociados, directivos, gerentes, funcionarios y demás empleados de las OPDF; y,
- c) Los auditores externos de las OPDF, incluidos los socios que integran la firma y los profesionales que participen en las labores de auditoría de las propias OPDF.

Estas prohibiciones alcanzan al cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas indicadas en los literales b) y c), así como a las personas jurídicas en donde éstos tengan una participación representativa.

Artículo 9. Incumplimiento de las Obligaciones: La OPDF y/o el representante legal responsable, que incumpla sus obligaciones por dolo, negligencia o culpa grave, debe reintegrar al contratante el valor de lo perdido de acuerdo a la legislación vigente, al que podrá incluirse la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar por parte de las personas que resulten responsables.

Artículo 10. Supervisión y Control de los Convenios de Administración de Fondos Especiales: La Junta Directiva de la OPDF deberá aprobar los procedimientos internos necesarios y suficientes para controlar la adecuada implementación de los Convenios de Administración de Fondos Especiales que se puedan constituir. Asimismo, la Junta de Vigilancia, Auditoría Interna y los Auditores Externos, verificarán y se pronunciarán en sus informes respecto a su situación, estableciéndose oportunamente las medidas correctivas que sean necesarias, con conocimiento de la CNBS.

Artículo 11. Disposiciones Especiales y Límite: Cuando se constituyan Convenios de Administración de Fondos Especiales entre una OPD y una OPDF vinculada a ésta, el límite de activos que pueden ser materia de transferencia en administración, no podrá superar el monto del Patrimonio de la OPD, sin considerar la porción del patrimonio que se encuentre asignada a la OPDF con la que se encuentre vinculada, exceptuando la administración de cartera de crédito que se transfiera de una OPD a una OPDF, producto del proceso de constitución o de transformación de una OPD en una OPDF.

Tratándose de la firma de convenios donde se torne evidente excesos a la limitación indicada en el párrafo anterior, las OPDF, deberán contar con la previa aprobación y participación en el convenio respectivo de un representante de los acreedores de la OPD respectiva, elegido formalmente entre los mismos acreedores, incluyendo las instituciones de crédito de segundo piso. El acta respectiva de designación del representante de los acreedores, deberá estar debidamente protocolizada y formará parte del convenio de administración de fondos especiales.

CAPÍTULO III DEL DESCUENTO DE DOCUMENTOS

Artículo 12. Instrumentos Objeto de Descuento: Los instrumentos objeto de descuento pueden ser letras de cambio, pagarés, bonos de prenda, cupones de acciones u obligaciones y demás títulos valores análogos de contenido crediticio, así definidos por el Código de Comercio. Dichos instrumentos se transferirán mediante endoso o por cualquier otra forma que permita la transferencia en propiedad a la OPDF, según las leyes de la materia (Cesión de Crédito). Dicha transferencia comprende la transmisión de todos los derechos accesorios, salvo pacto en contrario.

Los instrumentos objeto de descuento deberán ser genuinamente comerciales y de libre disposición del prestatario registrado; además, las OPDF no podrán realizar operaciones de descuento con instrumentos vencidos u originados en operaciones de financiamiento, con empresas del sistema financiero tales como Bancos Públicos o Privados, Asociaciones de Ahorro y Préstamo; y, Sociedades Financieras.

Artículo 13. Contrato de Descuento: Las operaciones de descuento de documentos se legalizarán mediante contrato escrito entre el descontante (OPDF) y el prestatario registrado. El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, razón o denominación social y domicilio de las partes;
- b) Identificación de los instrumentos que son objeto de descuento o, de ser el caso, precisar los criterios que permitan identificar los instrumentos respectivos;
- c) Precio a ser pagado por los instrumentos y la forma de pago, el cual debe incluir el método de cálculo;
- d) Retribución correspondiente al Descontante, de ser el caso;
- e) Responsable de realizar la cobranza a los Deudores;
- f) Momento a partir del cual el descontante asume el riesgo crediticio de los Deudores; y,

- g) Forma de comunicación al prestatario registrado del descuento realizado.

Artículo 14. Conocimiento de los Deudores: La operación de descuento debe realizarse con conocimiento previo de los deudores, a menos que por la naturaleza de los instrumentos adquiridos, dicho conocimiento no sea necesario o haya sido previamente autorizado para su venta o cesión. Se presumirá que los deudores conocen del descuento cuando se tenga evidencia de la recepción de la notificación correspondiente en sus domicilios legales o en aquéllos señalados en los instrumentos, o cuando mediante cualquier otra forma se evidencie indudablemente que el deudor conoce del descuento.

Artículo 15. Límites aplicables al Prestatario Registrado: Las operaciones de descuento serán consideradas como colocaciones, siendo aplicables a cada uno de los prestatarios registrados los límites de concentración establecidos en numeral 2 del artículo 45 de la Ley.

Artículo 16. Derechos y Obligaciones del Descontante: El descontante tendrá derecho a realizar todos los actos de disposición con relación al cobro de los instrumentos adquiridos; no obstante, también asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Adquirir los instrumentos de acuerdo a las condiciones pactadas;
- b) Pagar el precio pactado al prestatario registrado por los instrumentos adquiridos; y,
- c) Asumir el riesgo crediticio de los deudores.

Artículo 17. Derechos y Obligaciones del Prestatario Registrado: El prestatario registrado tendrá derecho al pago por los instrumentos transferidos en el plazo establecido y conforme a las condiciones pactadas; sin embargo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la existencia, exigibilidad y vigencia de los instrumentos al tiempo de celebrarse el contrato de descuento;
- b) Transferir al descontante, los instrumentos en la forma acordada o establecida en el Contrato de Descuento respectivo, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de las presentes normas;
- c) Notificar la realización del descuento a sus deudores, cuando sea el caso;
- d) Recibir los pagos que efectúen los deudores y transferirlos al descontante, cuando así lo haya convenido con éste;
- e) Informar al descontante y cooperar con éste para permitir la mejor evaluación de su propia situación patrimonial y comercial, así como la de sus deudores;
- f) Proporcionar toda la documentación vinculada con la transferencia de instrumentos; y,
- g) Restituir los valores con problemas de cobro.

Artículo 18. Provisiones por Riesgo Crediticio: Las OPDF que realicen operaciones de descuento determinarán las provisiones por riesgo crediticio, en relación a la clasificación del prestatario registrado de conformidad a lo establecido en las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia vigente, aprobada por esta Comisión.

CAPÍTULO IV DE LA ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS Y REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COBRANZA

Artículo 19. Garantías Recibida: De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 38 de la Ley, las OPDF podrán aceptar de sus prestatarios registrados, como garantía de operaciones de crédito en general, en cualquiera de sus formas jurídicas autorizadas por la Ley, títulos valores girados a plazo y aceptados a su favor, que provengan de operaciones genuinamente comerciales, relacionadas con la producción o el comercio de bienes y servicios. Para el control de las garantías indicadas se cumplirá el Manual Contable vigente.

Artículo 20. Operaciones de Cobranza de Créditos: Las OPDF podrán constituir convenios de cobranza con sus prestatarios registrados, sobre aquellos documentos de crédito que hayan sido aceptados a su favor y que provengan de operaciones genuinamente comerciales, tal como lo dispone el numeral 9) del Artículo 38 de la Ley.

El riesgo de recuperación de las carteras de documentos por cobrar, cedidos en cobranza a la OPDF, deberá ser asumido por el prestatario registrado.

En los convenios deberá establecerse el porcentaje de comisión que la OPDF percibirá como producto de la recuperación de dicha cartera, debiendo llevarse el control respectivo en el Manual Contable vigente aprobado por la Comisión.

CAPÍTULO V REALIZACIÓN DE OTROS SERVICIOS

Artículo 21. Servicios de Cobranza de Servicios Públicos y Privados: Las OPDF's podrán prestar el servicio de cobranza de servicios públicos y privados, cuyos valores serán recaudados por cuenta ajena y deberán ser liquidados periódicamente, en cumplimiento de los contratos específicos que suscriba la OPDF.

Los servicios de cobranza que podrán ofrecer según los convenios que suscriban, son los siguientes:

- Servicios públicos (agua, luz, teléfono);
- Impuestos municipales;
- Servicios de telefonía celular;
- Servicios de cable;
- Colegiaturas; y,
- Otros, previa aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Para la prestación de tales servicios, las OPDF deberán de acreditar que reúnen las condiciones necesarias que garantizan la

seguridad y eficiencia para su ejecución, principalmente que se cuente con un sistema de información en línea y las debidas medidas de seguridad informática incluyendo la existencia de un plan de contingencia.

Adicionalmente las OPDF deberán incluir en su Programa de Cumplimiento la debida identificación de las partes con las que suscriben dichos convenios.

Artículo 22. Procedimiento para la Realizar el Cobro de Servicios Públicos y Privados: Las OPDF's, deberán suscribir el correspondiente contrato con empresas públicas o privadas mediante el cual se establezca además de las generalidades del contrato, los derechos y obligaciones respecto al servicio que se ofrecerá.

La forma de ejecución puede ser la siguiente:

- Recibir pagos en las distintas ventanillas de atención al público con que cuentan las OPDF's que cumplan lo requerido en el artículo anterior; y,
- Mediante débito directo de las cuentas de ahorro, que mantienen los prestatarios registrados, contando para ello con la autorización por escrito que corresponda.

En los contratos suscritos deberá establecerse el porcentaje de comisión que la OPDF percibirá como producto de la cobranza de servicios públicos o privados.

Artículo 23. Comercialización de Micro seguros y Micro pensiones: Las OPDF podrán incentivar la contratación de seguros, para el aseguramiento de bienes, de vida o de deudas, a beneficio de los prestatarios registrados, lo cual deberá efectuarse a través de contratos de seguros emitidos por instituciones de seguros nacionales o extranjeras establecidas en el país.

Asimismo podrán incentivar la contratación de micropensiones con el objeto que los micro y pequeños empresarios puedan contar una pensión al momento de su vejez y retiro de sus operaciones, para lo cual deberá suscribir un contrato con administradoras de fondos privados legalmente autorizados por la Comisión para operar en el país.

Los productos que se comercialicen a través de las OPDF, podrán ser diseñados por éstas, en conjunto con las instituciones de seguros y administradoras de fondos privados que les otorgue tal beneficio, con el objeto que se adapte a las necesidades de la población objetivo.

La adquisición de tales productos, podrá ser gestionado por medio de las redes de microfinanzas, con el propósito de proteger a todas las organizaciones que integran el sector de OPDF's, y de minimizar costos para las micro y pequeñas empresas (MIPYMES), relacionado con el aseguramiento de las operaciones de crédito y establecimiento de programa de pensiones.

Artículo 24. Funcionamiento de las Tarjetas de Débito: Las tarjetas de débito se derivan del producto de recibir depósitos de ahorro de los prestatarios registrados y se realizará por medio

de una tarjeta que permitirá acceder al saldo disponible mediante retiro en cajeros automáticos autorizados o para pagar compras en establecimientos comerciales, entre otros.

El uso de la tarjeta de débito será conforme a los lineamientos que establezca la OPDF y servirá para la realización de las transacciones siguientes:

- a) Operaciones de depósito y retiro en todas las ventanillas de las OPDF's;
- b) Retiro de dinero de cajeros automáticos, conforme a los montos y condiciones que autorice el prestatario registrado, sin que contravenga lo dispuesto en el contrato suscrito entre el emisor de la tarjeta y la OPDF; y,
- c) Realizar compras y pagos en establecimientos comerciales que acepten el uso de la tarjeta de débito co-emitada por la OPDF.

Artículo 25. Proceso de Comercialización de la Tarjeta de Débito: La co-emisión de tarjetas de débito se realizará conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente y su comercialización podrá ser realizada de la forma siguiente:

- a) Mediante la creación de una red de cajeros de microfinanzas con tecnologías adecuadas, supervisadas y reguladas por la Comisión; y,
- b) Mediante la alianza con entidades financieras (OPDF's, bancos y cooperativas).

Artículo 26. Seguridad y Calidad en el Uso de la Tarjeta de Débito: Las OPDF's deberán garantizar la seguridad y eficiencia en el servicio de transacciones realizadas por los prestatarios registrados con las tarjetas de débito que éstas comercialicen, por lo que será responsabilidad de la OPDF los daños y perjuicios que ocasione la omisión de esta obligación.

Asimismo se deberá adoptar cualquier normativa vigente emitida por la Comisión con que deban contar las OPDF en relación a tecnologías de información.

Artículo 27. Contratos para Uso de Tarjetas de Débito: Los servicios de utilización de tarjetas de débito serán legalizados mediante contrato suscrito entre el prestatario registrado y la OPDF. El contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Incorporar una carátula que contenga de manera clara y sencilla un resumen de las principales características y condiciones del contrato;
- b) La descripción del servicio contratado;
- c) Identificación y domicilios de las partes;
- d) Comisiones en caso de existir, indicando el concepto, la base y metodología de cálculo y la periodicidad de las mismas;
- e) Indicación de las medidas para garantizar la seguridad y eficiencia en el servicio de transacciones realizadas con tarjetas

de débito, las cuales son responsabilidad de la OPDF, por los daños y perjuicios que ocasione la omisión de esta obligación;

- f) Las responsabilidades de los prestatarios registrados respecto a los riesgos derivados del uso de la tarjeta de débito en los cajeros disponibles;
- g) Descripción de los tipos de cajeros automáticos y de las redes donde podrán hacer operaciones en el territorio nacional;
- h) Descripción y contenido del tipo de comprobante en papel o por medio electrónico, que se generará al momento de la realización de cada transacción;
- i) Plazo de prescripción para que el prestatario registrado interponga un reclamo;
- j) Vigencia, condiciones y procedimientos para realizar modificaciones en los términos y condiciones pactadas.

Artículo 28. Agente Pagador de Remesas: Las OPDF's podrán efectuar el servicio de envío y pago de remesas debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero aprobado por la Comisión.

Artículo 29. Autorización de Otros Servicios

Previo a la realización de los otros servicios señalados en el capítulo V de estas normas, las OPDF deberán contar con la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo demostrar ante la misma, que cuentan con la estructura tecnológica y operativa para la prestación de dichos servicios.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Registro Contable de Operaciones: Para el registro contable de las operaciones aprobadas en la presente norma se cumplirá lo dispuesto en el Manual Contable vigente para las OPDF aprobado por esta Comisión.

Artículo 31. Casos No Previstos

Los casos no previstos en las presentes normas serán resueltos por la Comisión, atendiendo solicitud fundamentada de las OPDF.

2. Comunicar la presente Resolución a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras (OPDF), para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, fecha en que queda sin vigencia la Resolución 1042/13-10-2006. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Asistente de Secretaría".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría

31 M. 2012